

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las once horas con siete minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día dos de mayo de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento cuatro (104-2019)**, presentada por la ciudadana _____ en la que solicitó específicamente la siguiente información:
“Si la Dirección General de Caminos del Viceministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano del Ministerio de Obras Públicas, ha llevado a cabo permisos, autorizaciones o algún otro tipo de concesiones o licencias para el establecimiento de espacios publicitarios dentro del derecho de vía, en postes de servicio público o en puentes. De ser afirmativa la respuesta, se solicitan fotocopias certificadas de cada uno de dichos permisos”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la solicitud de acceso a la información fueron enviados a la **Dirección General de Caminos del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por la ciudadana **la Dirección General de Caminos del MOP** respondió a través de un memorando bajo referencia MOP-VMOP-DGC-ENVI-0090-2019, de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, entre otros puntos, lo siguiente:
“...hago referencia a correo No. 104-2019, remitido a esta Dirección por medio de la cual indica lo siguiente:
RESUMEN DE SOLICITUD
Dirección General de Caminos del Viceministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano del Ministerio de Obras Públicas, ha llevado a cabo permisos, autorizaciones o algún otro tipo de concesiones o licencias para el establecimiento de espacios publicitarios
INFORMACION ADICIONAL:
Si la Dirección General de Caminos del Viceministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano del Ministerio de Obras Públicas, ha llevado a cabo permisos, autorizaciones o algún otro tipo de concesiones o licencias para el establecimiento de espacios publicitarios dentro del derecho de vía, en postes de servicio público o en puentes. De ser afirmativa la respuesta, se solicitan fotocopias certificadas de cada uno de dichos permisos.
Con relación a lo antes solicitado, hago de su conocimiento que al realizar la búsqueda en los Archivos que maneja esta Dirección se pudo constatar que no se ha otorgado autorizaciones o algún otro tipo de concesión o licencias para el establecimiento de espacios públicos dentro del derecho de vía, en postes de servicio público o en puentes, ya que según la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales CAPITULO III DEL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS Art. 26 no se permite.



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

No omito manifestar que esta Dirección no es competente para formalizar concesiones”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección General de Caminos del MOP.

VIII. La Oficina de Información y Respuesta del MOP hace saber a la ciudadana [redacted] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida Unidad Administrativa del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra “a”, 7, 62, 71 y 72 de la LAIP, esta cartera de estado brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder, y producto de las diligencias antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana [redacted]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria **López Castillo** -sobre lo requerido- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección General de Caminos del MOP.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Ministerio de Obras Públicas

Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador.

25-28-32-18 – oir@mop.gob.sv

Página 3 de 3